



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE DICIEMBRE DEL 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-395-2022  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós . Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

#### **ANTECEDENTES:**

Al Consejo Supremo Electoral (CSE), se le practicó auditoría de cumplimiento a la cuenta 222 “Arrendamiento de Edificios y Viviendas”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **PE-003-05-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **María Liduvina Briceño Arévalo**, directora de contabilidad; **Yader José González Sánchez**, director general administrativo financiero; **Hulda Isabel Vanegas Ferrey**, directora de presupuesto; **Ligia Elena Castilla López**, responsable de la División de Adquisiciones; **Dora María Reyes Moreira**, encargada de tesorería; **Rita Elena Solórzano Urbina**, responsable de caja general; **Ramón Antonio Benavidez Dávila**, coordinador técnico administrativo del CED-Estelí y **Zulma Teresa Gutiérrez Olivas**, responsable administrativa financiera del CD-Estelí, todos del Consejo Supremo Electoral. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la comuna auditada. Asimismo, en fechas diez y trece de diciembre del año dos mil veintiuno se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado; **B)** Verificar si las transacciones del período auditado, están debidamente contabilizadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos



están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado en las transacciones de la cuenta 222 “Arrendamiento de Edificios y Viviendas”, por el período auditado, fue efectivo. **2)** Las transacciones del período auditado, estaban debidamente contabilizados, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, encontrándose satisfactorio. **3)** Los registros de la cuenta 222 “Arrendamiento de Edificios y Viviendas” por el período auditado, fueron cumplidas con las disposiciones legales, normativas y regulaciones aplicables; y **4)** No se determinaron hallazgos que ameriten la identificación de responsables.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno, ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

#### **PRIMERO:**

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **PE-003-05-2021**, emitido por el auditor interno del **CONSEJO SUPREMO ELECTORAL (CSE)**, derivado de la revisión a la cuenta 222 “Arrendamiento de Edificios y Viviendas”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.



**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Consejo Supremo Electoral (CSE), señores: **María Liduvina Briceño Arévalo**, directora de contabilidad; **Yader José González Sánchez**, director general administrativo financiero; **Hulda Isabel Vanegas Ferrey**, directora de presupuesto; **Ligia Elena Castilla López**, responsable de la División de Adquisiciones; **Dora María Reyes Moreira**, encargada de tesorería; **Rita Elena Solórzano Urbina**, responsable de caja general; **Ramón Antonio Benavidez Dávila**, coordinador técnico administrativo del CED-Estelí y **Zulma Teresa Gutiérrez Olivas**, responsable administrativa financiera del CD-Estelí.

**TERCERO:** Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Consejo Supremo Electoral (CSE)**, para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria numero mil doscientos setenta y tres (1273) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ  
K/Suárez